CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO

Identificación del Fondo	Fondo Abierto Con Pacto De Permanencia Renovable Alternativos Alianza
Sociedad Administradora	Alianza Fiduciaria S.A.

Tipos de participación

El Fondo tendrá diferentes tipos de participaciones creadas de conformidad con los tipos de inversionistas que se vinculen al Fondo de inversión colectiva. Los tipos de participaciones del Fondo serán los siguientes:

Tipo	Rango	Condicionamiento	Comisión sobre capital	Descripción	Comisión por desempeño
A	Saldo mínimo - 50 MM	T.B. del portafolio < = 2%	2.00%	Personas naturales, jurídicas y fideicomisos con saldos entre mínimo y 50 millones de pesos	0%
		T.B. del portafolio > 2% y <= T.I.B.R	2.75%		0%
		T.B. del portafolio > T.I.B.R y <= 1.5 veces T.I.B.R	2.75%		20% sobre exceso
		T.B. del portafolio > 1.5 veces T.I.B.R	2.75%		30% sobre exceso
B	50,1 MM - 200 MM	T.B. del portafolio < = 2%	2.00%	Personas naturales, jurídicas y fideicomisos con saldos entre 50,1 MM y 200 millones de pesos	0%
		T.B. del portafolio > 2% y <= T.I.B.R	2.55%		0%
		T.B. del portafolio > T.I.B.R y <= 1.5 veces T.I.B.R	2.55%		20% sobre exceso
		T.B. del portafolio > 1.5 veces T.I.B.R	2.55%		30% sobre exceso
C	200,1 MM - 1.000 MM	T.B. del portafolio < = 2%	2.00%	Personas naturales, jurídicas y fideicomisos con saldos entre 200,1 MM y 1.000 millones de pesos	0%
		T.B. del portafolio > 2% y <= T.I.B.R	2.40%		0%
		T.B. del portafolio > T.I.B.R y <= 1.5 veces T.I.B.R	2.40%		20% sobre exceso
		T.B. del portafolio > 1.5 veces T.I.B.R	2.40%		30% sobre exceso
D	Mayor a 1.000 MM	T.B. del portafolio < = 2%	2.00%	Personas naturales, jurídicas y fideicomisos con saldos mayores a 1.000 millones de pesos	0%
		T.B. del portafolio > 2% y <= T.I.B.R	2.10%		0%
		T.B. del portafolio > T.I.B.R y <= 1.5 veces T.I.B.R	2.10%		20% sobre exceso
		T.B. del portafolio > 1.5 veces T.I.B.R	2.10%		30% sobre exceso
F	Fondos de Inversión Colectiva	N.A.	0%	Inversiones de FICS administrados por Alianza	0%
I	Corporativo e Institucional	T.B. del portafolio < = 2%	2.00%	Inversionistas profesionales, empresas con ventas superiores a 50,000 MM y sus vinculados económicos	0%
		T.B. del portafolio > 2% y <= T.I.B.R	2.10%		0%
		T.B. del portafolio > T.I.B.R y <= 1.5 veces T.I.B.R	2.10%		20% sobre exceso
		T.B. del portafolio > 1.5 veces T.I.B.R	2.10%		30% sobre exceso
P	Pensiones	N.A.	0.50%	Inversiones a través de opciones del FPV	0%

Nombre del custodio	Cititrust Colombia S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO	
Condiciones de las participaciones y comisiones aplicables	El saldo de la inversión será trasladado dentro de los diferentes tipos de participación, en el evento que, el saldo final después de reconocer rendimientos e incluyendo las adiciones o redenciones registradas en la fecha de cierre, se ubique en los rangos establecidos en la tabla de tipos de participación descrita el numeral 4.1.2 del reglamento. El procedimiento para el traslado se realizará conforme a lo establecido en la cláusula 4.1.3. del reglamento.
Sede del Fondo	El Fondo tendrá como domicilio el mismo lugar donde opera la sede principal de la Sociedad Administradora, que actualmente se encuentra en la Carrera 15 No. 82-99 en la ciudad de Bogotá D.C.
Vigencia del Fondo	El Fondo tendrá una duración igual a la de la Sociedad Administradora, hasta el 28 diciembre de 2117 establecida en la cláusula 1.3 del reglamento.
Alcance y obligaciones de la Sociedad Administradora	Las obligaciones de la Sociedad Administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN), ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo. Las obligaciones de la Sociedad Administradora se encuentran detalladas en la cláusula 7.1 del reglamento.
CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN	
Objetivo de inversión del Fondo	El Fondo Abierto con pacto de permanencia renovable Alternativos Alianza es un mecanismo de inversión colectiva de los recursos depositados por inversionistas con el objetivo de invertirlos principalmente en derechos de contenido económico (activos alternativos) en los términos de la cláusula 2.2 del reglamento. La estrategia de inversión del Fondo se fundamenta en el principio general de maximizar la rentabilidad a través de la gestión de un portafolio de inversión diversificado de activos alternativos con un perfil de riesgo alto.
Plan de inversión	Activos aceptables para invertir: El portafolio del Fondo estará compuesto por los siguientes activos: 1. Facturas de venta y cambiarias de compraventa, aceptadas o no (deben atender los requisitos previstos en el artículo 774 del código del comercio y demás leyes que la modifiquen, adicionen o eliminen), libranzas, pagarés, actas de obra, contratos documentos representativos de cartera, obligaciones dinerarias expresadas en moneda nacional y en general cualquier derecho de contenido económico. 2. Derechos económicos futuros derivados la prestación de servicios, incluidas las concesiones, así como de la venta de bienes tangibles. 3. Decisiones en firme con efectos de cosa juzgada expresadas en moneda nacional cuyo pago esté a cargo de la Nación, cuyos pagadores son entidades del gobierno central de la República de Colombia (Sentencias).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Plan de inversión

4. Certificados de depósito de mercancías.
5. Valores emitidos como resultado de procesos de titularización inscritos en el RNVE, que tengan como activo subyacente los activos de los numerales 1, 2 y 3 con calificación mínima A-, o su equivalente, con un plazo máximo de 10 años.
6. Valores de contenido crediticio, bonos de deuda o certificados de depósito a término inscritos en el RNVE emitidos por entidades del sector financiero, cooperativo y/o sector real vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuya calificación mínima sea A-, o su equivalente, con un plazo máximo al vencimiento de 5 años; valores en pesos emitidos por bancos del exterior inscritos en el RNVE o valores emitidos en el exterior denominados en dólares americanos con cobertura cambiaria.
7. Valores de deuda emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier forma por la República de Colombia, y/o el Banco de la República de Colombia emitidos en pesos o en dólares.
8. Derivados con fines de cobertura
9. Cuentas de ahorro.
10. Participaciones en portafolios de inversión (a través de Fondos de Inversión Colectiva cerrados, Fondos de Capital Privado y/o patrimonios autónomos) que inviertan en los activos mencionados en los numerales 1, 2, 3 y 4.
11. Participaciones en Fondos de Capital Privado de deuda, constituidos en Colombia y administrados por sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa o sociedades administradoras de inversión vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta por el 5% del valor del activo del fondo, cuyo plazo máximo sea 10 años y máxima duración de dicho fondo sea 6 años (donde el criterio de duración para este tipo de activo corresponde al concepto de duration estimado teniendo en cuenta los pagos de intereses y las amortizaciones de capital).
12. Participaciones en Fondos de deuda constituidos en Estados Unidos y/o Fondos Feeders de estos registrados en jurisdicciones aprobadas por el comité de inversiones y el comité de riesgos de Alianza. Estos fondos deberán tener un plazo máximo de 10 años y deberán ser gestionados por un asset manager aprobado por el comité de inversiones de Alianza, que sea experto en la administración de portafolios y manejo de los activos especiales de deuda, con reconocimiento y amplia experiencia en el ámbito nacional o internacional, con al menos 5 años de experiencia en la gestión de activos financieros de deuda y por lo menos 5 mil millones de USD en activos en administración de esta categoría. La participación en este tipo de activos podrá representar hasta máximo el 5% del valor del activo del fondo y deberán contar con cobertura cambiaria sobre al menos cada llamado a capital.

Parágrafo: El Fondo Feeder sobre el que invertirá el Fondo Alternativos Alianza podrá invertir principalmente en el mercado de préstamos pequeños negocios, cuentas por cobrar, creditos de consumo, Consumer

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Plan de inversión	Revolvers (consumo rotativo), Payroll Advances (libranzas), entre otros activos de deuda en Estados Unidos. 13. Participaciones en Fondos de Renta Fija Corporativa gestionados por un asset managers aprobado por el comité de inversiones de la Sociedad Administradora que cuenten con experiencia mínima de 10 años y administren por lo menos 5 mil millones de USD en activos. La participación en este tipo de activos podrá representar hasta máximo el 5% del valor del fondo y deberá contar con cobertura cambiaria hasta por el 100% del valor de la posición inicial. 14. Valores en pesos representativos de capital o deuda emitidos en actividades de financiación colaborativa "crowdfunding" con un plazo máximo de 5 años. Se podrá invertir hasta el 5% del valor del activo del Fondo. 15. Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva abiertos con o sin pacto de permanencia que inviertan en renta fija local. Dada la vocación del Fondo y su objetivo de inversión, su portafolio de inversión podrá estar concentrado hasta en el 80% en los activos enunciados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 12 y 13 anteriores. No obstante lo anterior, como consecuencia de la diversidad de los activos arriba mencionados se mitiga el riesgo de concentración. **Parágrafo Primero:** Dentro del ejercicio de consecución de los activos admisibles y para los definidos en los en los numerales 1 al 4 de la presente cláusula, la Sociedad Administradora, destinará personal directamente contratado para tal fin y no utilizará intermediarios que participen en las operaciones de descuento. **Parágrafo Segundo:** La Sociedad Administradora podrá establecer convenios tendientes a la obtención referenciación de interesados en la enajenación de Activos admisibles. En los casos que esta gestión sea efectiva, la remuneración al referenciados será a cargo del Fondo, conservando la Sociedad Administradora la obligación de cumplir con los lineamientos establecidos en el presente capítulo en cuanto a análisis jurídicos, financieros y operativos de las operaciones que se le presenten, teniendo en cuenta que los referenciadores no asumirán posición en la operación ni tendrán responsabilidad sobre las operaciones referidas. **Parágrafo Tercero:** El recaudo de los derechos económicos objeto de descuento de las inversiones en documentos de contenido económico, son realizados en la fecha de costumbre de pago de los instrumentos (o del flujo para el caso de instrumentos con varios flujos). Dicho proceso se encuentra detallado en las políticas del Fondo y en los procedimientos relacionados en el Manual SARC de la Sociedad Administradora. **Parágrafo Cuarto:** Con el fin de administrar la liquidez del Fondo de manera óptima, se podrán realizar inversiones en los activos admisibles definidos en los numerales 6, 7 y 9 de la presente cláusula. En cuanto a la calificación mínima requerida para los valores del numeral 6, en caso de que los emisores cuenten con dos o más calificaciones de riesgo por parte de diferentes agencias calificadoras, se tendrá en cuenta la calificación más baja.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Plan de inversión	**Parágrafo Quinto:** En el caso de valores emitidos en el exterior, denominados en dólares americanos por emisores locales del sector financiero o sector real, se podrá invertir hasta el 5% del valor del activo del Fondo. Estos títulos emitidos en el exterior deberán tener una calificación de mínimo B-, duración máxima de 120 meses y deberán contar con cobertura cambiaria mínimo sobre el 98% del valor de las posiciones (debido al cambio en el precio de mercado de los bonos, lo que implicaría un cambio del valor en USD frente al valor de giro inicial). **Parágrafo Sexto:** Para los valores emitidos en exterior denominados en dólares americanos solo se podrá invertir en: • Valores emitidos por emisores locales del sector financiero o sector real. • Valores emitidos en el exterior por bancos que sean filiales de bancos locales calificados AAA. • Valores emitidos en el exterior por emisores extranjeros cuya principal actividad comercial sea desarrollada en Colombia y/o sus principales inversiones correspondan a entidades locales del sector financiero o del sector real. **Parágrafo Séptimo:** En el caso de los títulos emitidos en dólares americanos descritos en el numeral 7, se podrá invertir hasta el 5% del valor del activo del Fondo y deberán contar con cobertura cambiaria mínimo sobre el 98% del valor de las posiciones (debido al cambio en el precio de mercado de los bonos, lo que implicaría un cambio del valor en USD frente al valor de giro inicial). **Parágrafo Octavo:** Cuando el Fondo invierta en los activos de los numerales 10, 11 y 12 deberá considerar lo siguiente: (i) Que sólo puede invertir en fondos de inversión colectiva, Fondos de Capital Privado o portafolios que cumplan con la política de inversión del Fondo. (ii) No se permiten aportes recíprocos en los términos del numeral 2.6.2 de la parte 3 del título VI del Capítulo III de la Circular Externa 029 de 2014 (iii) El Fondo podrá invertir en fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora, caso en el cual, no se generará el cobro de una doble comisión de administración. (iv) Los gestores de los Fondos de Capital Privado deberán ser aprobados por el comité de inversiones de la Sociedad Administradora **Parágrafo Noveno:** Respecto a las inversiones de los numerales 10 y 11, Alianza debe tener a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia: 1) los criterios de inversión y riesgo que se tuvieron en cuenta para realizar la inversión y las evaluaciones de la relación riesgo-retorno de los mismos frente a los resultados esperados; y 2) la documentación relacionada con la inversión o su participación. La obligación aquí prevista deberá estar incluida dentro de sus políticas de inversión. **Parágrafo Décimo:** Respecto a las inversiones de los numerales 10 y 11, Alianza deberá verificar que el gerente del fondo de capital privado o el gestor profesional en caso de existir, acredite por lo menos cinco (5) años en la administración o gestión del (los) activo(s) subyacente(s) del fondo, dentro o fuera de Colombia. Tratándose de fondos de capital privado que cuenten con un gestor profesional que sea una persona jurídica, dicha experiencia también podrá ser acreditada por su representante legal o su matriz.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Plan de inversión

Parágrafo Décimo Primero: Respecto a las inversiones del numeral 11, El Comité de Riesgos y el Comité de Inversiones deberá validar al momento de aprobar la inversión y durante la vigencia de la misma, los análisis y consideraciones respecto a los siguientes dos aspectos:

i. Que el gerente del fondo de capital privado o el gestor profesional en caso de existir, y los miembros del comité de inversiones tengan la calidad de independientes respecto de Alianza como Sociedad Administradora del Fondo Alternativos Alianza, conforme a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005. En los casos en los que el gestor profesional sea una persona jurídica, el mismo no deberá ser vinculado a Alianza, aplicando la definición contenida en el artículo 2.6.12.1.15 del decreto 2555 de 2010.

ii. Que la participación del Fondo Alternativos Alianza, sea menor al cincuenta por ciento (50%) del valor del patrimonio del fondo de capital privado.

Límites para de inversión del Fondo en derechos de contenido económico

Límites para derechos de contenido económico							
Estado		Vigente					
Sectores		Se orientarán los esfuerzos comerciales en los sectores definidos por el Comité de Inversiones, sin embargo cada operación se analizará de forma puntual					
Títulos		Facturas	Letras	Pagarés	Libranzas	Contratos	Sentencias
Plazos	**Mín**	5 días	30 días	30 días	30 días	30 días	*(1)
	Máx	180 días	1 año	15 años	10 años	10 años	
Valor de cupo por emisor y pagador	**Mín**	$50 millones					
	Máx	20% del valor del Fondo					50%
Valor de cupo por originador	**Mín**	0%	0%	0%	0%	0%	0%
	Máx	Aplicará la metodología de asignación de cupos para originador que contempla el manual SARC de la Sociedad Administradora					
Valor máximo de negociación	**Mín**	0%	0%	0%	0%	0%	0%
	Máx	80% del valor del Fondo	20% del valor del Fondo	80% del valor del Fondo	60% del valor del Fondo	30% del valor del Fondo	50% del valor del Fondo
*(1) De acuerdo con la legislación vigente aplicable a estos documentos.							

Parágrafo Primero: Los activos mencionados en la presente cláusula son aquellos que representan obligaciones dinerarias o derechos de contenido económico, no necesariamente tienen que ser títulos valores.

Parágrafo Segundo: El Fondo invertirá hasta el 80% del valor del fondo en cualquiera de los activos admisibles de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 12 y 13 de la cláusula 2.2. Para el caso de los certificados de depósito de mercancía, la duración máxima será de 24 meses.

Parágrafo Tercero: De acuerdo con el análisis interno realizado sobre cada uno de los emisores o pagadores de las obligaciones dinerarias, el Fondo realizará operaciones de descuento con aquellas entidades del sector financiero y/o real que, bajo criterio de la Sociedad Administradora y su Comité de Inversiones se califiquen como A y B. Las calificaciones que se otorgarán a los activos analizados para descuento a través del Fondo, establecidos en los numerales 1 al 5 de la cláusula 2.2, serán A, B, C y D para dichos activos. Los cupos que otorga el Comité de Inversiones, tanto para emisor y pagador, estarán dentro de los límites mínimos y máximos establecidos en la presente cláusula.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Plan de inversión

Parágrafo Cuarto: Respecto a las inversiones del numeral 1, el Fondo solo realizará inversiones cuando el emisor sea una persona jurídica, correspondientes a pagarés y libranzas originados o administrados por una sociedad especializada en crédito previamente autorizadas por el Comité de Inversiones. Este tipo de sociedades deberán cumplir con las instrucciones señaladas en el numeral 1.5.1.3 del Capítulo III, Titulo VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, y serán evaluadas bajo los criterios y modelo especialmente diseñado por Alianza Fiduciaria para tal fin. Así mismo, los créditos o libranzas objeto de compra deberán cumplir con las condiciones que el Comité de Inversiones determine, las cuales pueden incluir la aplicación del modelo de selección diseñado para tal fin o la revisión individual de cada operación.

Plazo promedio ponderado de las inversiones

Para las inversiones de renta fija el plazo máximo de vencimiento es de 60 meses. El plazo promedio ponderado de las inversiones en renta fija no podrá exceder los 36 meses.

Límite por Matriz, Filial y Subsidiaria

Las inversiones en valores cuyo emisor u originador, avalista, aceptante, garante sea la matriz, las subordinadas de ésta o las subordinadas de la Sociedad Administradora, si es del caso, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010, no podrán exceder el 10% del valor de los activos del Fondo.

Límites para derivados

La sociedad administradora podrá realizar operaciones con derivados de cobertura de que trata el numeral 7 de la cláusula 2.2 y tendrán los siguientes límites:

Título		Límites (%)	
		Mínimo	Máximo
Producto	**Tasa de interés**		
	Futuros TES	0	50
	Futuros inflación	0	0
	Futuros OIS	0	0
	Tasa de Cambio		
	Futuro de TRM y TRS	0	0
	Opciones	0	0
	Acciones		
	Futuros sobre Índice Colcap	0	0
	Futuros sobre acciones del índice Colcap	0	0
	Opciones sobre acciones	0	0

*Porcentajes calculados sobre el valor del Fondo.

Liquidez del Fondo

La liquidez del Fondo será administrada por medio de depósitos en cuentas de ahorro y corrientes de entidades financieras nacionales vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Estas entidades financieras deberán contar con una calificación mínima AA+ o su equivalente.

Así mismo, el fondo podrá adquirir participaciones en Fondos de Inversión Colectiva abiertos para gestionar la liquidez, sin que por este hecho se genere doble cobro de comisión.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Plan de inversión

Límites sobre todos los activos aceptables para la inversión

El Fondo podrá invertir hasta el 50% de sus activos en títulos de renta fija inscritos en el RNVE (activos presentados en los numerales 6 y 7 de la cláusula 2.2 del reglamento).

A continuación, se relaciona la Política de Inversiones aplicable a todos los activos aceptables para la inversión del fondo:

Título		(%)		Plazo (meses)		Calificación	
		Mín	Máx	Mín	Máx	Mín	Máx
Inscripción	RNVE	0	50	0	60	A-	AAA
	No RNVE (1)	0	80	De acuerdo con límites de la cláusula 2.3.1.			
Clase inversión para RNVE	Renta fija	0	50	0	60	A-	AAA
	Renta variable (acciones)	0	0				
Moneda	Pesos colombianos	98	100				
	Dólares americanos (exposición sin cobertura cambiaria)	0	2				
	Otras divisas	0	0				
Emisor	Sector financiero local emitido en Colombia	0	50	0	36	A-	AAA
	Sector cooperativo vigilado por la SFC local emitido en Colombia	0	50	0	36	A-	AAA
	Sector real local emitido en Colombia	0	80	0	36	A-	AAA
	Sector financiero o real local emitido en el exterior	0	5	0	36	B-	BBB-
	República de Colombia emitido en Colombia	0	100	0	60		
	República de Colombia emitido en el exterior	0	5	0	60		
Clase	Bonos	0	50		60	A-	AAA
	Acciones	0	0				
	CDT	0	50	0	36	A-	AAA
	Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva que inviertan en Renta Fija Local	0	30	0	60	AA-	AAA
	Participaciones Fondos de Inversión Colectiva cerrados, Fondos de Capital Privado y/o patrimonios autónomos que inviertan en activos DCE	0	30	0	120	NA	NA
	Participaciones en Fondos de Capital Privado de deuda	0	5	0	120(2)	NA	NA
	Participaciones en Fondos Feeders de Fondos de deuda constituidos en EEUU	0	5	0	120		
	Participaciones en Fondos de Renta Fija Corporativa	0	5	NA	NA		
	Titularizaciones	0	50	0	120	A-	AAA
	Papeles comerciales	0	50	0	60	A-	AAA
	Otros multilaterales en pesos	0	90	0	120	A-	AAA

(1) Se refiere a los derechos de contenido económico de la Cláusula 2.3.1.
(2) En el caso de las participaciones en Fondos de Capital Privado de deuda, el plazo máximo será 10 años y la máxima duración de dicho fondo será 6 años (donde el criterio de duración para este tipo de activo corresponde al concepto de *duration* estimado teniendo en cuenta los pagos de intereses y las amortizaciones de capital).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Plan de inversión

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en el total de activos del Fondo. Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o de cualquier otros sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia a excepción de las participaciones en Fondos de Inversión Colectiva.

Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

El Fondo podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas. Estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las operaciones pasivas solo se podrán realizar para atender solicitudes de redención de participaciones o gastos del Fondo. Los títulos o valores que reciba el Fondo en desarrollo de operaciones activas deberán ser sobre los activos admisibles relacionados en la cláusula 2.2 del reglamento.

Parágrafo Primero: El Fondo podrá actuar solamente como originadora en operaciones de la transferencia temporal de valores, caso en el cual la suma de estas operaciones no podrá exceder del 30% del activo del Fondo.

Parágrafo Segundo: En todo caso, la suma de las operaciones de liquidez (repos, simultáneas y transferencia temporal de valores) tanto activas como pasivas no podrán superar el 30% de los activos del Fondo, según lo establecido en el artículo 3.1.1.4.5 del Decreto 2555 de 2010.

De acuerdo con el Decreto 2555 de 2010 las operaciones descritas en esta cláusula no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva.

Depósitos de recursos líquidos

El Fondo podrá destinar hasta el 50% del valor del Fondo a depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras:

Diversificación Recursos Líquidos				
Tipo Entidad Financiera	Límite general %		Concentración por Entidad %	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Matriz	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Otras Entidades	0	50%	0	20%

En caso tal que Alianza Fiduciaria S.A se llegase a convertir en matriz o filial financiera de alguna de las entidades en donde se han depositado los recursos de liquidez, se acogerá a lo establecido en la norma aplicable, para lo cual contará con un plazo no mayor a 180 días para ajustarse.

Operaciones de cobertura

El Fondo podrá realizar operaciones de derivados sobre los activos aceptables para invertir establecidos en la cláusula 2.2 del reglamento con el propósito de cubrirse de los riesgos descritos en la cláusula 2.6 en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN	
Plan de inversión	La compensación y liquidación de estos instrumentos debe realizarse a través de cámaras de riesgo central de contraparte que autorice la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta lo establecido en los numerales 2.6 y 2.7 del Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera de la citada Superintendencia. Los derivados a los cuales podrá acceder el Fondo son los mencionados en la cláusula 2.3.5. El Fondo podrá acceder a nuevos instrumentos derivados que sean estructurados a futuro en el mercado. Dichos instrumentos deberán ser compensados y liquidados a través de la cámara central de riesgos de contraparte, y su subyacente deberá hacer parte de los activos admisibles para invertir del Fondo. **Parágrafo:** La Sociedad Administradora definirá una metodología para el cálculo de la exposición de los activos del Fondo la cual será previamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
Perfil general de riesgo	Alto
Reglas para las operaciones apalancadas	El Fondo de Inversión no realizará operaciones apalancadas.
CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL	
Gerente	Alianza Fiduciaria S.A ha designado un gerente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo. El perfil y las funciones del gerente están estipuladas en la cláusula 3.1.2. del reglamento.
Revisor Fiscal	El revisor fiscal del Fondo será el mismo de la Sociedad Administradora, es decir, Pricewaterhousecoopers Ltda. Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora.
Comité de inversiones	La junta directiva de la Sociedad Administradora designará un comité denominado "Comité de Inversiones" quien será el responsable del análisis de las inversiones y de los emisores y pagadores, así como de la definición de cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Las funciones del comité de inversiones se encuentran en la cláusula 3.2.4. del reglamento.
Custodio de valores	La Sociedad Fiduciaria contrató a la sociedad Cititrust Colombia S.A. para ejercer la actividad de custodia de valores del Fondo.
CAPÍTULO IV. GASTOS A CARGO DEL FONDO	
Gastos a cargo del Fondo	Estarán a cargo del Fondo: 1. El costo del contrato de depósito de valores que componen el portafolio del Fondo. 2. El costo de contrato de custodia de los valores que componen el Fondo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAPÍTULO IV. GASTOS A CARGO DEL FONDO

Gastos a cargo del Fondo	3. La remuneración de la Sociedad Administradora. 4. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo cuando las circunstancias lo exijan. 5. Gastos asociados a la revisión de los expedientes. 6. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7 del reglamento. 7. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del Fondo. 8. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas. 9. Los gastos derivados de la calificación del Fondo. 10. Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden nacional o territorial que graven directamente los activos, los ingresos y las operaciones del Fondo. 11. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo. 12. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas. 13. Los gastos en que se incurran en el proceso de generación y entrega de información a los inversionistas tales como extractos, rendiciones de cuenta y cualquier otra información de interés para éste. 14. Los gastos bancarios como chequeras, costos de recaudo, plataformas informativas que permitan mantener una adecuada red de cobertura a todos los inversionistas. 15. Los gastos que se generen con ocasión de la designación por parte de la asamblea de un auditor externo para el Fondo de Inversión colectiva. 16. Los gastos que se generen con ocasión de la designación de los miembros externos del Comité de Inversiones. 17. Las comisiones definidas por el Comité de Inversiones a los referenciadores de operaciones, con base en lo establecido en reglamento. 18. Los gastos en que se incurra por concepto de derivados con fines de cobertura. 19. La remuneración que deba recibir un intermediario de valores tras realizar operaciones con el Fondo. 20. Los demás establecidos en el artículo 3.1.1.8.1.del Decreto 2555 de 2010 y/o cualquier que lo modificase.

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN OPERATIVA DEL FONDO

Monto mínimo de ingreso y permanencia	El monto mínimo requerido para vinculación de un Inversionista es de diez millones de pesos ($10,000,000). En tanto el monto mínimo de aportes adicionales y el monto mínimo de permanencia será la suma de un millón de pesos ($1,000,000)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN OPERATIVA DEL FONDO

Constitución de participaciones	Una vez que el inversionista realice la entrega efectiva de los recursos y la completa identificación de los mismos, dicho valor será convertido en unidades, al valor unitario actual de conformidad con la cláusula 5.3 del reglamento. Para más información de la constitución de participaciones por favor remitirse a la cláusula 4.1 del reglamento.
Redención parcial y anticipada de participaciones	Los inversionistas se encuentran sujetos a un pacto de permanencia de 36 meses, el cual se contará de manera independiente para cada aporte efectuado por el inversionista. Una vez vencido el plazo de redención, los inversionistas contarán con 3 días hábiles para efectuar el retiro parcial de sus derechos, sin lugar a cobro de sanción o penalidad alguna. Si vencido este término no se efectúa la redención, se volverá a contar el término del plazo de permanencia, es decir 36 meses. En el caso de retiros totales, el inversionista deberá notificar a la Sociedad Administradora su intención de retiro un mes calendario antes del cumplimiento del pacto de permanencia, con el fin de que la Sociedad Administradora realice las gestiones necesarias para disponer de los recursos para atender el retiro total. Antes del vencimiento del pacto de permanencia de la inversión, los inversionistas podrán solicitar la redención total o parcial de sus derechos pagando una sanción del (3%) sobre el valor del monto retirado. El valor de la penalidad deberá ser asumida por el inversionista y se considerará un mayor valor de retiro. Estos recursos se considerarán como ingreso para el Fondo. La entrega de los recursos a los inversionistas en virtud de una solicitud de retiro o reembolso se realizará dentro de los 5 días hábiles siguientes a que dicha solicitud sea radicada por el inversionista. Para mayor información de la redención parcial y anticipada de participaciones por favor consultar la cláusula 4.5 del reglamento.
Distribución del mayor valor de la unidad	La valoración del fondo y sus participaciones se efectuará diariamente de conformidad con el Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995), por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.
Contratos de uso de red de oficinas o de corresponsalía local – Canales de distribución	La Sociedad Administradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010, podrá distribuir el Fondo de la siguiente manera: 1. Directamente a través de la fuerza de ventas de la Sociedad Administradora. 2. Por medio de un distribuidor especializado. 3. Por medio de un contrato de uso de red. 4. Por medio de un contrato de corresponsalía, en los términos del numeral 3 del artículo 2.36.9.1.6 del Decreto 2555 de 2010.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAPÍTULO VI. INFORMACIÓN ADICIONAL

Obligaciones de los inversionistas	1. Aceptar y cumplir el contenido del reglamento. 2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora. 3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el capítulo IV del reglamento. 4. Informar a la sociedad administradora la(s) cuenta(s) bancaria(s) que será(n) utilizada(s) para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera. 5. Si lo requiere la sociedad administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados. 6. Las demás establecidas en la cláusula 10.1. del reglamento y en las normas vigentes.
Medio de reporte de información a los inversionistas y al público en general	Dentro de los medios de suministro de información a los inversionistas, a título meramente enunciativo, se encuentran: a) El sitio web de la Sociedad Administradora b) El reglamento c) El prospecto d) La ficha técnica e) El informe de rendición de cuentas f) El extracto de cuenta
Situaciones generadoras de conflicto de interés y mecanismos para su manejo	Serán situaciones generadoras de conflictos de intereses las dispuestas en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010 y en el Código de Buen Gobierno de la Sociedad Administradora. Será obligación de la Sociedad Administradora del Fondo identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración del Fondo según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA RENOVABLE ALTERNATIVOS ALIANZA

Para su constancia el inversionista firma en señal de aceptación que ha recibido este prospecto, acepta su contenido y ha entendido la información allí consignada.

_____

FIRMA

_____

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL

_____

NOMBRE COMPLETO/ INVERSIONISTA O REPRESENTATE LEGAL

_____

EMPRESA

_____

NIT EMPRESA

_____

CIUDAD Y FECHA

_____

NÚMERO DE LA CUENTA INDIVIDUAL

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA